


SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRECIENTOS NOVENTA.



 Dey Nomine amen: sea a todos manife-
 esto: que estando en la Cay de Valdeperilla
 los señores Juan Bruno Galochino, Alcaide primero,
 y juez ordinario, Manuel de honno, y Thomas An-
 daluz, Roidox y de la Villa de Aranda, don Manuel Sal-
 daña, y Mexchia Hernandez de la, Ignacio Cauca-
 lero, y Josef Sancho, Alcaide, Pedro Herrera Millan
 Guillen Roidox, que respectivamente son el Lugar de las
 chaparras; Josef Carrera Alcaide primero, Ant. An-
 dre y, Blas Guillen Roidox y el Excmo. Diego Vindicio
 P. A. G. A. que respectivamente son el de Berdejo, hicieron
 convenio a una Est. e Compromiso otorgada por
 las Unibersidades e otros Pueblos y el de Malangui-
 na, celebrada en la partida llamada Herram Mon-
 cillo a ocho dias del mes de Febrero el año por-
 do de mil quinientos noventa. y nueve certifica-
 da por Manuel Manzano Notario Real domi-
 cilado q. fue en dha. Villa de Aranda adiccionada
 a otras anteriores q. tambien escribieron, y todas

contienen la Mofonacion a los terminos
de dho. Lugares; el Efectivo goze q. con sus lu-
nados deven tenen, y las penas q. se propalar
re seles deven exigir y el modo y forma con
q. se deven declarar y pronunciar, y q. con
antes a dho. ^{ra} C. desde que se volennuarian
ân corrido y corren dho. Pueblos sin cosa en
contrario: Fue en dexto dia del mes de setiem.
proximo anterior en fuerza de dho. costumbre
envio dho. Ignacio Cavallas vii. Partor y Ganado
a la partida citada de bal a Perilla termino
de Entre dho. a Aranda y Malanquilla en que
tiene goze de vol y Cxa y en bes a tolerante
la andada el dho. Lugar a Malanquilla y se
orden de su Justicia entrando con capotismo y
duonidad que no tiene ni le compete se lleva
por dho. Ganado: Fue asin se q. se castigare
represente Exceso, con las penas comprend.
en las C. de Hermandad, precedidas las de
vidar circunstancias abian entrado Carta
emplazatoria para el dia de N. y q. siendo co-
mo es ya ora en que devieran averse verifi-
cadas

no sé an visto, y qué por no averlo cumplido
án incurrido en las penas impuestas
en otras. Es. ^{as} la Hermandad: Fue oydo
por otros. N. de Aranda, se unieron con
los de Berdejo y Texcalapala, por ante
mi el N. mandaron a Juan Miguel Tor
río q. lo es vno Escriviese a los N. de
Malanguilla la Carta del tenor siguiente

Carta Muy N. mis: Alondora en las Casas
de Val de Peulla, vicio acostumbrado en
donde nos debemos a jurar con V. para
decidir asuntos como los q. pasan en
tre V. y los N. de los lugares de Berde
jo y Texcalapala, allandose esta y los de la
Villa de Aranda juntos, conzandona
en combocado a V. para el dia de oy, pro
cedidas q. fueron las Cedula q. previene
la hermandad: Esperamos q. V. con
la brevedad posible se unan con nosotros
a efecto de transir y enmendar quanto

conexponda y vea de azén a veneficio co
mun de dho. quatro Pueblos: Esperamos
á V. y en caso quénó, que nó lo exemos,
léi intimamos rodar las cosas danto y pen
sientos q. vé rubrican, yingúe obrite lá escu
ra de qué faltan algunos V. a Auntram,
pues estando como ya también está^{to} con
avocado en venalam. a este dia para lá
concurancia, nunca podran alegar ignoran
cia, y para los efectos q. combengan, nó que
ramos con copia de esta Carta, y lo q. en
su virtud V. Respondan, ó en su defecto,
lo q. ávoca diga el portador, en inteligencia
de qué los veinte mil rúeldos en que lá
Aexmandad comina al Pueblo que falte
á lá concurrencia, como V. lo azen, la
aviam de satisfacer, pues nó es justo que
nos robamos como lo azenos, y q. V.
avocado nó vé muevas: Quedamos
para volver á V. á quien es Dios

les que m. d. Valdepeñilla y Noviem. 16 = 3
de 1790. = Vervidores e V. Juan. Bus
no Galochino: Ignacio Cavallero: Josef
Carrera: D. Manuel Valdana: Matias
Hernandez: Por los V. e Ayuntamiento.^{to}
lá Villa e Aranda q. no varen: Juan
Ant. Alvarez = Por los V. de ayuntam.
e los Lugares e Berdoso y Torrela
pava: Juan Miquel Torris = Alá que
respondió Alá V. Vanches Vindico, lo arguien.^e

Respuesta Muy V. muerdo: Recivo lá de V. y á
vú contenido vé dize q. el V. Alcalde prime
ro, que es á quien mas le compete el sum
to, vé alla, como á V. v. es á dho. en viaxe,
y de presente nó ay ninguno de Ayunta
mento en el pueblo, voló lo el Vindico. P. n.
vú mar aff. que vin M. B. Mariano Van
chez, y el portador que llevó aquella, y con duso
esta advertiú áver burto en Malanguilla

al Alcalde Segundo; de que se combense el
poco aprecio que los doctores de Justicia y Audiencia
tambien a Malanquilla azén se lo que justam.
providencian los de Aranda Berdezo y
Zouela pasa por lo que desde luego uniform.
lei devian condenar y condenaron a que pa-
guen de sus propios vienes ciento trein-
ta y dos vueltas que a importado el gasto,
y diez vueltas a cada uno de los concursantes,
lo que veles aga valer, y no cumpliendolo
dentro de tercero dia, veles apremio a ello
por todo rigor de derecho, como la carta de
Exmandas lo previene y manda; Y a fin
de coherer siempre con ella, dho. V. dize-
non se Reservan unirse y juntarse a ti-
empo mas oportuno; Y entre tanto
Respecto a muerte los Casa Compeno, y Alex-
manes q. deve aver en dho. Pueblos, desde
luego Respectiva mutua y alternatibam.

4
los nombran como se sigue = Para Casa Compe
ño de la Villa e Aranda a D. Matias Ortiz;
para Hermanos e la misma a D. Manuel
Valdara y a Mathias Hernandez: Por Casa
compeño e Berdeso a Ant. Andres Manin: Por
Herm. el mismo a Felipe Andres y Ant. S.
Andres y Valar; para Casa Compeño e Torre
lapasa a Donacio Cavallero, y para herm. el
mismo a Rodarundo Laseras y a Juan
Miguel Torrijos todos Vecinos e dho. Spectibos
Pueblos; a quienes les daran y dieron el Pden
que tales pueden y deven para q. practiquen
como tales quanto deven; Y presentes todos los nom
brados (la excepcion e dho. D. Mathias) aceptaron
dho. oficio, y se obligaron en forma a averas bien
y fiel^{te} en el uso y ejercicio e ellos: Tã aver
siempre esta En. por firme todos y cada uno
de los supra dichos obligan sus personas y bienes
muebles y vito presentes y futuros con satis



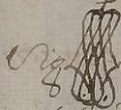
P4475/1

10-164

Este maravedí

**SELLO QVARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE 1555
RECIEN TO, NOVA SPA.**

faccion de las Cortes daños y perjuicio que por
cualquiera rebrevarancia se causaren. Renuncian
vno proprio. Querer y se suometen a toda otra juris-
dicion y en especial a la Real Audiencia del pre-
sente Mexico con qualquiera exco^{es}co. fueros y he-
ries q. a lo vobre dho. se opongan. Hecho fue lo vobre
en la Cay de Valaxpexilla a diez y vein diez del mes de No-
viembre de mil vcieientos y vñbenta años siendo testis
Miguel Ustano, y Jacobo Solana y Acineros de tran-
da y Berdeano. Pueda firmado este Acto en su Nota
original. segun Vobro se traen

 No de mi Juan Anta Alvarez ^{no} de V. U. de
el ^{to} Juzgado y Ayuntamiento de la Villa de Atlixco q.
a lo vobredicho presente fue el ^{do} ~~exco~~ ^{enm} ~~enm~~
Juan. p. m. a. Mexicano. Valga et Hexum ^{enm}